



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
IBAGUÉ - TOLIMA**

**ACTA No. 020 de 2022  
AUDIENCIA INICIAL ART. 180 DEL C.P.A.C.A.**

En Ibagué, siendo la **2.30 p.m.**, del día de hoy **veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)**, la suscrita **Juez Novena Administrativa Oral del Circuito de Ibagué**, en **asocio** de su Secretario ad hoc, conforme lo señalado en auto anterior, formalmente **instala y declara** abierta la audiencia inicial contemplada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de **CONTROVERSIAS CONTRACTUALES** promovida por la **INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACION DE IBAGUÉ – IMDRI** contra **VLADIMIR LEYTON SAAVEDRA** –Radicación 73001-33-33-009-**2017-00468-00**.

Esta diligencia, se lleva a cabo de acuerdo con las pautas fijadas por el Gobierno Nacional en el Decreto 806 de 2020 y por el H. Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA21-11840 del 27 de agosto de 2021, se lleva a cabo de manera virtual, a través de los canales digitales autorizados tanto por el Despacho, como por las partes intervinientes, debido a la contingencia ocasionada por el virus del SARS-COV-2.

Se hacen presentes las siguientes personas:

<b>Parte Demandante</b>	<b>Datos</b>
Apoderado	Dr. Stivens Andrés Rodríguez Montenegro
Cedula de Ciudadanía No.	1.110.535.558
Tarjeta Profesional No.	267.639
Correo Electrónico	<a href="mailto:stivens.rodriquezm@gmail.com">stivens.rodriquezm@gmail.com</a>

<b>Parte Demandada</b>	<b>Datos</b>
Apoderada Sustituta	Dra. Angie Milena Ruiz Valencia
Cedula de Ciudadanía No.	1.121.838.827
Tarjeta Profesional No.	207.105
Correo Electrónico	<a href="mailto:abogadosruizgiraldo@hotmail.com">abogadosruizgiraldo@hotmail.com</a>

<b>Ministerio Público</b>	<b>Datos</b>
Procuraduría Delegada ante el Despacho	Procuraduría 216 Judicial I de Ibagué
Agente del Min. Público	Dr. Jorge Humberto Tascon Romero

### **SANEAMIENTO DEL PROCESO**

Posteriormente la señora Jueza procede al saneamiento del proceso, para lo cual se indica que no es del caso adoptar medida de saneamiento alguno, disponiéndose continuar con el trámite de la diligencia. Decisión notificada en estrados. En silencio.

### **FIJACIÓN DEL LITIGIO**

En este estado de la diligencia, procede la señora juez a fijar el litigio, para lo cual se le da el uso de la palabra a los apoderados presentes, para que emitan su pronunciamiento al respecto. Escuchadas las intervenciones de las partes, se indica que, de conformidad con lo establecido en la demanda y la contestación a esta, habrán de tenerse excluidos del debate probatorio los siguientes hechos:



- Que el 06/02/2013 entre el IMDRI y el señor Vladimir Leyton S. se suscribió contrato de prestación de servicios profesionales, como tesorero, No. 17 de 2013 (hecho aceptado; ver pág. 39-45 archivo digital 001Demanda).
- Que el valor del anterior contrato era de \$17.500.000 con plazo de ejecución de 7 meses (hecho aceptado; ver pág. 39-45 archivo digital 001Demanda).
- Que el 18/09/2013 entre el IMDRI y el Vladimir Leyton S. se suscribió contrato de prestación de servicios profesionales, No. 187 de 2013, con el objeto de prestar servicios profesionales como contador público (hecho aceptado; ver pág. 143-150 archivo digital 001Demanda)
- Que el valor de este contrato era de \$8.583.333, con un plazo de ejecución de 3 meses y 15 días (hecho aceptado; ver pág. 143-150 archivo digital 001Demanda).

De manera pues, que el litigio habrá de circunscribirse a los restantes hechos ventilados en la demanda, respecto de los que existe disenso entre las partes, los que se ciernen en torno a la presentación y pago de las declaraciones de retención en la fuente por los periodos de agosto/13, septiembre /13; octubre/13 y Noviembre/13; así como lo relacionado con la presentación y pago de la declaración del impuesto del IVA por el bimestre Septiembre y Octubre de 2013; como se expone en la demanda y su contestación.

Conforme a lo anterior y a título de ilustración, se precisa que, el problema jurídico centrará en resolver **si existe mérito para declarar la responsabilidad civil contractual de que trata el art. 52 de la Ley 80/93, del demandado por las actuaciones desplegadas en los periodos de agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2013, respecto de la presentación y pago de la declaración de retención en la fuente; e igualmente respecto de las actuaciones desplegadas por el demandado, en relación con la presentación y pago de las declaraciones de IVA por el bimestre de septiembre y octubre de 2013; así como consecuencia de lo anterior, y en caso de hallarse responsable al demandado, determinar si hay mérito para impartir condenas a su cargo, por conceptos de daño emergente y lucro cesante**, de conformidad con lo deprecado en la demanda.

Asimismo, habrá de desatarse la excepción de **Caducidad**, enervadas por el demandado Vladimir Leyton S., amén de cualquiera otra que de oficio encuentre probada el Despacho.

Decisión notificada en estrados.

### **CONCILIACIÓN JUDICIAL**

Inmediatamente el despacho escruta a la apoderada del extremo pasivo, para exponer la posición de la entidad que representa frente a una propuesta conciliatoria para este asunto; concedido el uso de la palabra a aquella, es manifestado de que no le asiste animo conciliatorio.

**DESPACHO:** Ante la anterior manifestación se declara fallida la conciliación intentada en esta etapa de la audiencia.

Decisión que se notifica en estrados. En silencio.



## MEDIDAS CAUTELARES

Frente al particular, no hay lugar a emitir pronunciamiento alguno, en tanto que no hay solicitudes en tal sentido. Decisión que se notifica en estrados. En silencio.

## DECRETO DE PRUEBAS

**Auto No. 207:** Acto seguido la señora Jueza procedió con el decreto de pruebas, dictando el respectivo auto de la siguiente manera:

### ➤ Pruebas de la parte demandante

- 1. Documentales:** Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con el escrito de demanda.
- 2. Testimoniales:** De conformidad con lo solicitado en el escrito de demanda, y por encontrarlo procedente se dispone el decreto, práctica y recepción del testimonio de: JULIO CESAR LUNA DUCUARA y LINA PIEDAD CELIS, quien deberá comparecer a la audiencia de práctica de pruebas, de conformidad con lo señalado por el artículo 217 del Código General del Proceso.
- 3. Oficios:** Por encontrarlo pertinente y conducente para el esclarecimiento de los hechos aquí cuestionados, se ordena Librar Oficios en la forma solicitada en la demanda, en el acápite de pruebas “4.3 Requerimientos” numerales “4.3.1. a la DIAN”, “4.3.2. al Banco de Occidente Sede Ibagué”; “4.3.3. al Banco Popular Sede Ibagué”; “4.3.4. al Banco BBVA Sucursal Ambala” los que se insertaran en esta acta.

#### **4.3.1. DIAN.**

Requerir a la DIAN para que allegue al presente expediente los documentos que pasan a indicarse:

**4.3.1.1.** Copia del formulario de declaración de retención en la fuente No. 3507756716792 del 16 de septiembre de 2013, correspondiente al periodo de agosto de 2013 del IMDRI.

**4.3.1.2.** Copia del Recibo Oficial de Pago No. 49078553546980 del 15 de abril de 2014 a través del cual se pagó lo consignado en el formulario No. 3507756716792, correspondiente al periodo de agosto de 2013 del IMDRI.

**4.3.1.3.** Copia del formulario de declaración de retención en la fuente No. 3507758956067 del 25 de octubre de 2013, correspondiente al periodo de septiembre de 2013 del IMDRI.

**4.3.1.4.** Copia del Recibo Oficial de Pago No. 49078728771507 del 25 de octubre de 2013 a través del cual se pagó lo consignado en el formulario No. 3507758956067, correspondiente al periodo de septiembre de 2013 del IMDRI.

**4.3.1.5.** Copia del formulario de declaración de retención en la fuente No. 3507784575599 del 20 de noviembre de 2013, correspondiente al periodo de octubre de 2013 del IMDRI.

**4.3.1.6.** Copia del Recibo Oficial de Pago No. 4907865309793 del 20 de noviembre de 2013 a través del cual se pagó lo consignado en el formulario No. 3507784575599, correspondiente al periodo de octubre de 2013 del IMDRI.

**4.3.1.7.** Copia del formulario de declaración de retención en la fuente No. 3507763391557 del 17 de diciembre de 2013, correspondiente al periodo de noviembre de 2013 del IMDRI.

**4.3.1.8.** Copia del Recibo Oficial de Pago No. 4907870427726 del 17 de diciembre de 2013 a través del cual se pagó lo consignado en el formulario



No. 350776339155, correspondiente al periodo de noviembre de 2013 del IMDRI.

**4.3.1.9.** Copia del formulario de declaración de impuesto sobre las ventas - IVA No. 3009607016251 del 11 de noviembre de 2013, correspondiente al periodo de septiembre y octubre de 2013 del IMDRI.

**4.3.1.10.** Copia del Recibo Oficial de Pago No. 49078553546980 del 17 de diciembre de 2013 a través del cual se pagó lo consignado en el formulario No. 3009607016251, correspondiente al periodo de septiembre y octubre de 2013 del IMDRI, por concepto de impuesto sobre las ventas - IVA.

**4.3.1.11.** Copia del Recibo Oficial de Pago No. 4907265226608 del 26 de febrero de 2016 a través del cual se pagó lo consignado en el formulario No. 3009607016251, correspondiente al periodo de septiembre y octubre de 2013 del IMDRI, por concepto de impuesto sobre las ventas - IVA.

Los documentos que se requieren que remita la DIAN, tienen como finalidad demostrar los daños causados al IMDRI y, además, las diferencias que existen entre algunos documentos que reposan en el archivo del IMDRI y los que están bajo custodia de la DIAN.

**4.3.1.12.** Copia del formulario de declaración de retención en la fuente No. 3507740807665 del 15 de febrero de 2013, correspondiente al periodo de enero de 2013 del IMDRI.

**4.3.1.13.** Copia del Recibo Oficial de Pago a través del cual se pagó lo consignado en el formulario No. 3507740807665, correspondiente al periodo de enero de 2013 del IMDRI (Teniendo en cuenta que por parte del IMDRI se buscó en el archivo central y no fue posible encontrar documento físico alguno).

**4.3.1.14.** Copia del formulario de declaración de retención en la fuente (corrección) No. 3507741384379 del 21 de febrero de 2013, correspondiente al periodo de enero de 2013 del IMDRI.

**4.3.1.15.** Copia del Recibo Oficial de Pago a través del cual se pagó lo consignado en el formulario (corrección) No. 3507741384379, correspondiente al periodo de enero de 2013 del IMDRI (Teniendo en cuenta que por parte del IMDRI se buscó en el archivo central y no fue posible encontrar documento físico alguno).

**4.3.1.16.** Copia del formulario de declaración de retención en la fuente (subsana) No. 3507767975729 del 30 de junio de 2013, correspondiente al periodo de enero de 2013 del IMDRI.

**4.3.1.17.** Copia del Recibo Oficial de Pago No. 4907120911771 del 30 de junio de 2013 a través del cual se pagó la diferencia del valor de la retención en la fuente de acuerdo a lo consignado en el formulario No. 3507767975729, correspondiente al periodo de enero de 2013 del IMDRI.

**4.3.1.18.** Copia del formulario de declaración de retención en la fuente No. 3507747190251 del 17 de mayo de 2013, correspondiente al periodo de abril de 2013 del IMDRI.

**4.3.1.19.** Copia del Recibo Oficial de Pago a través del cual se pagó lo consignado en el formulario No. 3507747190251, correspondiente al periodo de abril de 2013 del IMDRI (Teniendo en cuenta que por parte del IMDRI se buscó en el archivo central y no fue posible encontrar documento físico alguno).

**4.3.1.20.** Copia del formulario de declaración de retención en la fuente (subsana) No. 3507767975736 del 30 de junio de 2013, correspondiente al periodo de abril de 2013 del IMDRI.

**4.3.1.21.** Copia del Recibo Oficial de Pago No. 4907120912112 del 30 de junio de 2013 a través del cual se pagó la diferencia del valor de la retención en la fuente de acuerdo a lo consignado en el formulario No. 3507767975736, correspondiente al periodo de abril de 2013 del IMDRI.



#### **4.3.2. BANCO DE OCCIDENTE. SEDE IBAGUÉ.**

Con el fin de constatar los hechos relacionados con el pago de las declaraciones de retención en la fuente de los periodos de enero y noviembre de 2013, mediante cheque, es imprescindible obtener por parte del banco de occidente la siguiente información:

**4.3.2.1.** Copia del cheque No. 96188, ligado a la cuenta corriente No. 300-08847-3 del Banco de Occidente.

**4.3.2.2.** Extractos bancarios del mes de noviembre y diciembre de 2013 de la cuenta corriente No. 300-08847-3, cuyo titular era el IMDRI.

**4.3.2.3.** Indicar si el dinero girado con el cheque No. 96188, ligado a la cuenta corriente No. 300-08847-3, fue cobrado en efectivo y/o transferido a otra cuenta bancaria de cualquier entidad.

En caso de ser cobrado en efectivo, mencionar monto de lo cobrado de esta manera, nombre, apellidos e identificación de la persona que cobró el cheque No. 96188, ligado a la cuenta corriente No. 300-08847-3. Además, anexar comprobantes.

En caso de ser transferido a otras cuentas bancarias, señalar a quien o quienes son los titulares de las cuentas respectivas y el monto girado a cada una de ellas. Además, anexar comprobantes.

**4.3.2.4.** Copia del cheque No. 87948, ligado a la cuenta corriente No. 300-08847-3 del Banco de Occidente.

**4.3.2.5.** Extractos bancarios del mes de febrero y marzo de 2013 de la cuenta corriente No. 300-08847-3, cuyo titular era el IMDRI.

**4.3.2.6.** Indicar si el dinero girado con el cheque No. 87948, ligado a la cuenta corriente No. 300-08847-3, fue cobrado en efectivo y/o transferido a otra cuenta bancaria de cualquier entidad.

En caso de ser cobrado en efectivo, mencionar monto de lo cobrado de esta manera, nombre, apellidos e identificación de la persona que cobró el cheque No. 87948, ligado a la cuenta corriente No. 300-08847-3. Además, anexar comprobantes.

En caso de ser transferido a otras cuentas bancarias, señalar a quien o quienes son los titulares de las cuentas respectivas y el monto girado a cada una de ellas. Además, anexar comprobantes.

**4.3.2.7.** Copia del cheque No. 2654338, ligado a la cuenta corriente No. 300-09363-0 del Banco de Occidente.

**4.3.2.8.** Extractos bancarios del mes de junio y julio de 2016 de la cuenta corriente No. 300-09363-0, cuyo titular era el IMDRI.

#### **4.3.3. BANCO POPULAR. SEDE IBAGUÉ.**

Con el fin de constatar los hechos relacionados con el pago de la declaración de retención en la fuente de los periodos de abril, agosto y octubre mediante cheque, es imprescindible obtener por parte del banco Popular, la siguiente información:

**4.3.3.1.** Copia del cheque No. 71570589, ligado a la cuenta corriente No. 110-551-05039-6 del Banco Popular.

**4.3.3.2.** Extractos bancarios del mes de agosto y septiembre de 2013 de la cuenta corriente No. 110-551-05039-6, cuyo titular era el IMDRI.

**4.3.3.3.** Indicar si el dinero girado con el cheque No. 71570589, ligado a la cuenta corriente No. 110-551-05039-6 del Banco Popular, fue cobrado en efectivo y/o transferido a otra cuenta bancaria de cualquier entidad.



En caso de ser cobrado en efectivo, mencionar monto de lo cobrado de esta manera, nombre, apellidos e identificación de la persona que cobró el cheque No. 71570589, ligado a la cuenta corriente No. 110-551-05039-6. Además, anexar comprobantes.

En caso de ser transferido a otras cuentas bancarias, señales quien o quienes son los titulares de las cuentas respectivas y el monto girado a cada una de ellas. Además, anexar comprobantes.

**4.3.3.4.** Copia del cheque No. 71547350, ligado a la cuenta corriente No. 110-551-05039-6 del Banco Popular.

**4.3.3.5.** Extractos bancarios del mes de octubre y noviembre de 2013 de la cuenta corriente No. 110-551-05039-6, cuyo titular era el IMDRI.

**4.3.3.6.** Indicar si el dinero girado con el cheque No. 71547350, ligado a la cuenta corriente No. 110-551-05039-6 del Banco Popular, fue cobrado en efectivo y/o transferido a otra cuenta bancaria de cualquier entidad.

En caso de ser cobrado en efectivo, mencionar monto de lo cobrado de esta manera, nombre, apellidos e identificación de la persona que cobró el cheque No. 71547350, ligado a la cuenta corriente No. 110-551-05039-6. Además, anexar comprobantes.

En caso de ser transferido a otras cuentas bancarias, señales quien o quienes son los titulares de las cuentas respectivas y el monto girado a cada una de ellas. Además, anexar comprobantes.

De igual manera y con el fin de constatar los hechos relacionados con el pago de la declaración sobre el impuesto sobre las ventas - IVA del periodo bimestral (5) (septiembre y octubre) de 2013, mediante cheque, es imprescindible obtener por parte del banco Popular la siguiente información:

**4.3.3.7.** Copia del cheque No. 71547351, ligado a la cuenta corriente No. 110-551-05039-6 del Banco Popular.

**4.3.3.8.** Extractos bancarios del mes de septiembre y octubre de 2013 de la cuenta corriente No. 110-551-05039-6, cuyo titular era el IMDRI.

**4.3.3.9.** Indicar si el dinero girado con el cheque No. 71547351, ligado a la cuenta corriente No. 110-551-05039-6 del Banco Popular, fue cobrado en efectivo y/o transferido a otra cuenta bancaria de cualquier entidad.

En caso de ser cobrado en efectivo, mencionar monto de lo cobrado de esta manera, nombre, apellidos e identificación de la persona que cobró el cheque No. 71547351, ligado a la cuenta corriente No. 110-551-05039-6. Además, anexar comprobantes.

En caso de ser transferido a otras cuentas bancarias, señales quien o quienes son los titulares de las cuentas respectivas y el monto girado a cada una de ellas. Además, anexar comprobantes.

**4.3.3.10.** Copia del cheque No. 71791422, ligado a la cuenta corriente No. 110-551-05039-6 del Banco Popular.

**4.3.3.11.** Extractos bancarios del mes de mayo y junio de 2013 de la cuenta corriente No. 110-551-05039-6, cuyo titular era el IMDRI.

**4.3.3.12.** Indicar si el dinero girado con el cheque No. 71791422, ligado a la cuenta corriente No. 110-551-05039-6, fue cobrado en efectivo y/o transferido a otra cuenta bancaria de cualquier entidad.

En caso de ser cobrado en efectivo, mencionar monto de lo cobrado de esta manera, nombre, apellidos e identificación de la persona que cobró el cheque No. 71791422, ligado a la cuenta corriente No. 110-551-05039-6. Además, anexar comprobantes.

En caso de ser transferido a otras cuentas bancarias, señalar a quien o quienes son los titulares de las cuentas respectivas y el monto girado a cada una de ellas. Además, anexar comprobantes.



#### 4.3.4. BANCO BBVA. SEDE IBAGUÉ-SUCURSAL AMBALA.

Con el fin de constatar la veracidad de los sellos de la sucursal ambala del Banco BBVA puestos en los recibos Oficiales de Pago que se mencionaran a continuación:

Recibo oficial de pago de impuestos nacionales No. 4907853546980 por un valor de \$10.724.000 el cual se encuentra con sello de tinta del banco BBVA con fecha del 16-09-2013, para el periodo de agosto de 2013, el cual reposa en el archivo del IMDRI; recibo oficial de pago de impuestos nacionales No. 4907872871507 por un valor de \$7.468.000 el cual se encuentra con sello de tinta del banco BBVA con fecha del 25-10-2013, para el periodo de septiembre de 2013, el cual reposa en el archivo del IMDRI; recibo oficial de pago de impuestos nacionales No. 4907865309793 por un valor de \$5.696.000 el cual se encuentra con sello de tinta del banco BBVA con fecha del 20-11-2013, para el periodo de octubre de 2013, el cual reposa en el archivo del IMDRI; recibo oficial de pago de impuestos nacionales No. 4907870427726 por un valor de \$5.265.000 el cual se encuentra con sello de tinta del banco BBVA con fecha del 17-12-2013, para el periodo de noviembre de 2013, el cual reposa en el archivo del IMDRI; recibo oficial de pago de impuestos nacionales No. 4907853546980 por un valor de \$5.071.000 el cual se encuentra con sello de tinta del banco BBVA con fecha del 20-11-2013, para el periodo de noviembre de 2013, el cual reposa en el archivo del IMDRI.

Se requiere que se solicite a la sucursal del Banco BBVA citada, para que certifique si los sellos que se encuentran en los recibos indicados fueron puestos o no en dicha sucursal.

Para tal fin, se solicita que se adjunten al oficio remitido los recibos de pago Nos. 4907853546980 del 16 de septiembre de 2013; 4907872871507 del 25 de octubre de 2013; 4907865309793 del 20 de noviembre de 2013; 4907870427726 del 17 de diciembre de 2013 y 4907853546980 del 20 de noviembre de 2013.

Conforme lo dispuesto, se indica respecto de las pruebas decretadas que la presente acta en lo pertinente servirá como oficio, correspondiéndole al apoderado de la parte demandante, quien solicita la prueba, acorde con lo establecido por el art. 103 del CPACA, gestionar los requerimientos pertinentes de acuerdo con lo solicitado por esta, y para lo cual habrá de acreditar en un término de 10 días siguientes a esta diligencia, las gestiones cumplidas para el recaudo de esta prueba.

Asimismo, se otorga a los sujetos oficiados, el término de 10 días siguientes a la remisión del oficio correspondiente por la parte interesada, para obrar de conformidad y dar la respuesta respectiva.

- 4. Interrogatorio de parte:** Siendo procedente al tenor de lo contemplado por el art. 198 del C.G.P. se ordena la práctica y recepción de interrogatorio al demandado, quien deberá comparecer a la audiencia de pruebas y queda notificada en estrados, conforme lo establece el C.G.P.
- 5. Pericial:** La parte demandante, solicita la práctica de experticia para que se *“requiera a la DIAN o a la Junta Central de Contadores, para que designen a un funcionario que rinda dictamen pericial respecto de los hechos de la demanda”*, frente a lo que el Despacho precisó que se deniega esta prueba, en tanto y en cuanto, la prueba pericial tiene por objeto verificar hechos que interesan al proceso y que demandan unos conocimientos especiales, técnicos o científicos, como lo ordena el art. 226 del C.G.P.; en contraste de ello, la parte actora, no indica de manera concreta y precisa cual es el objeto de la prueba, ni cuales los hechos que necesitan de esos conocimientos



especiales o técnicos , al paso que tampoco aporta cuestionario para absolver el perito sobre el cual pudiere tenerse mayor claridad al respecto, de manera que no se verifica cual puede ser el objeto de la misma; asimismo, escrutados los hechos expuestos en la demanda, se alega el incumplimiento por la presentación de unas declaraciones de tributos extemporáneas y respecto de otras que se pagaron por un valor inferior al declarado, hechos que son fácilmente verificables a través de otros medios probatorios como las documentales e igualmente con los calendarios tributarios establecidos por ley para el pago de los tributos.

➤ **Pruebas de la parte demandada VLADIMIR LEYTON SAAVEDRA:**

1. **Prueba documental:** Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con la contestación de la demanda.

Decisión que se notifica en estrados.

En consideración al panorama actual que vive el país por causa de la pandemia, y como lo precave el art. 186 de CPACA, la audiencia de pruebas y el recaudo de las decretadas se hará de manera virtual, a través de los canales digital autorizados tanto para el Despacho como para las partes, igualmente les corresponderá a los interesados, garantizar la conectividad en óptimas condiciones y comparecencia virtual de los citados, en condiciones apropiadas para el desarrollo de la diligencia formal y solemne acorde con el ordenamiento procesal general.

Finalmente, se indica que, si alguno de los interesados carece del acceso a los medios y herramientas tecnológicas; deberán informarlo antes de la celebración de la audiencia, para que el Despacho adopte las medidas pertinentes en orden a garantizar el acceso a tales medios a través de las salas de audiencias de los Juzgados administrativos.

## **AUDIENCIA DE PRUEBAS**

En consecuencia, **se fija el día catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022) a la hora de las nueve de la mañana (9 am)** para la celebración de la audiencia de pruebas, de conformidad con lo señalado por el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

Desde ya **se informa que para la fecha señalada habrán de acceder a la diligencia a través del siguiente Link:** <https://call.lifesecloud.com/13610704>.

En este momento interviene el apoderado de la parte demandante, manifestando que recurre en apelación la decisión proferida por esta Instancia, respecto de la nugatoria de la prueba pericial solicitada, refutando aquellos, sustento de la decisión adversa a su solicitud, para iterar que el recurso lo es, con apego a lo normado por el numeral 7° del art. 243 del CPACA; además expone los argumentos que respaldan su solicitud y la procedencia de la prueba.

Así, una vez escuchados los argumentos de la activa, se corre traslado del recurso propuesto a los demás participantes en la diligencia, haciendo su manifestación correspondiente la apoderada de la pasiva, e igualmente el agente delegado del Ministerio Público.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Auto No. 208:** Escuchadas las manifestaciones de las partes, encontrándolo procedente conforme el numeral 7° del art. 243 del CPACA, se concede el recurso de apelación contra la decisión emitida por esta Instancia, por medio de la cual se negó la prueba pericial solicitada por la activa; para que sea desatada ante el Tribunal Administrativo del Tolima, y se concede en el efecto devolutivo.

Igualmente, se precisa que no se ordena el pago o expedición de copias para el trámite del recurso atendiendo a que el expediente se encuentra digitalizado en su totalidad, y se ordena que por secretaría se obre de conformidad remitiendo o compartiendo el link del proceso para que se desate el recurso interpuesto y concedido.

Decisión que se notifica en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se dio por terminada la audiencia siendo las 3.14 p.m.

Asiste a través de medio electrónico  
**STIVENS ANDRES RODRIGUEZ MONTENEGRO**  
Apoderado demandante

Asiste a través de medio electrónico  
**ANGIE MILENA RUIZ VALENCIA**  
Apoderada Demandado

Asiste a través de medio electrónico  
**JORGE HUMBERTO TASCÓN ROMERO**  
Min. Público.

Asiste a través de medio electrónico  
**JOSE ARTURO MEDINA ARGÜELLO**  
Secretario Ad-hoc

**DIANA PAOLA YEPES MEDINA**  
La Juez  
**ACTA No. 020 DE 2022**

**Firmado Por:**

**Diana Paola Yepes Medina**  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
009  
Ibague - Tolima



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**626bf52093e6ef4d13241fe2ad49d707e40debca9285363271384e44d4be03be**

Documento generado en 24/02/2022 04:27:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**